

**RV: Radicación :2017-00382-000 Apelación**

Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali  
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/08/2022 14:05

Para: Maria Yazmin Caicedo Rivera <mcaicedor@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ATT JKAIX SANCHEZ

---

**De:** Jhon Jairo Herrera Gil <jjhgil@live.com>

**Enviado:** miércoles, 24 de agosto de 2022 1:49 p. m.

**Para:** Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali  
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Radicación :2017-00382-000 Apelación

Enviado desde mi Movistar HUAWEI Y6 2019

Señores  
HONORABLES MAGISTRADOS  
SALA DISCIPLINARIA  
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA DEL VALLE DEL CAUCA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
Doctor  
GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ  
Magistrado Ponente  
E.S.D.

REF.- DISCIPLINARIO No. 76-001-11-02-000-2017-00382-000  
INVESTIGADO: JHON JAIRO HERRERA GIL  
QUEJOSO: HAROLD MONSALVE GIRALDO Y OTRO

JHON JAIRO HERRERA GIL, conocido de su Despacho como investigado dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, procedo a interponer RECURSO DE APELACION, contra la decisión adoptada por el Despacho a su digno cargo, recurso de apelación el cual sustento de la siguiente manera:

#### SUSTENTO DEL RECURSO

Con el acostumbrado respeto, no comparto la decisión adoptada por el Despacho, en el sentido de imponer sanción disciplinaria, con base en la queja elevada por los señores HAROLD MONSALVE GIRALDO y CAROLINA HOYOS, ya que en la misma decisión se no se tuvieron aspectos de suma relevancia, los cuales condense a continuación:

1º.- El Despacho a su digno cargo no tuvo en cuenta los aspectos narrados en la versión libre, en cuanto a que efectivamente los quejosos si elevaron el memorial poder conocido dentro del proceso de la referencia, por mi parte desarrolle todas las actividades tendientes a lograr la reubicación y entrega del bien inmueble con la Constructora Acsa S.A.S., actividades por cierto extraprocesales, las cuales para el Despacho, a mi parecer fueron insignificantes o de poca monta.

Estas actividades fueron precisamente las que se informaron a los quejosos, los cuales fueron previamente informados y dieron su aceptación en vista que la Constructora S.A.S., efectivamente aceptaron reubicarlos y entregarles el apartamento de sus sueños, para no desvanecer precisamente su patrimonio económico, hecho de suma relevancia que no tuvo en cuenta el Despacho a su digno cargo. -

Dadas estas serie de actividades extraprocesales desarrolladas a favor de los quejosos, fue precisamente que de manera particular se presentó un problema interno entre la pareja GIRALDO-HOYOS, en problema de separación de cuerpos y, por ende, se preveía un problema económico entre ellos mismos, situación comentada al suscrito incluso, por la misma pareja, ante lo cual les comente que el suscrito estaba contratado para un ejercicio muy diferente que era lograr la adjudicación de un bien inmueble y no para tratar temas de una posible separación de cuerpos y de bienes.-

Ante esta situación de una posible separación de cuerpos y de bienes entre los señores GIRALDO-HOYOS, ya veían en el suscrito Profesional del Derecho, la solución para reintegrar a uno de ellos los dineros de la cuota inicial que habían entregado a la Constructora S.A.S., para el inmueble debido a que su unión matrimonial no proseguía, lógicamente que dichos dineros reposaban en dicha época en caja de la Constructora S.A.S., y sostengo esta tesis de la entrega del dinero sobre el inmueble debido a las llamadas que me hacia tanto el sr. Monsalve y la señora Hoyos, que una vez saliera la devolución de los dineros se lo entregara solo a uno de ellos, es decir, la señora Carolina Hoyos, me informaba que los dineros de la cuota inicial los había pagado ella a la Constructora S.A.S, que el

Sr. Monsalve no tenia nada que ver en este aspecto de igual manera lo afirmaba el Sr. MONSALVE que los dineros de la cuota inicial sobre el inmueble eran de él y no de la señora HOYOS, ante lo cual de dichos comentarios yo seguí adelante con las diligencias extraprocesales de lograr la reubicación del inmueble a favor de los quejosos.-

2º.- Entonces obsérvese Honorable Magistrado, como los mismos quejosos fueron desviando la atención del suscrito y hasta del mismo Despacho a su digno cargo, ya que este HECHO de la separación entre ellos nunca fue mencionada ante la Sala Disciplinaria, como tampoco mencionaron que ellos mismos como quejosos estaban de acuerdo con las diligencias extraprocesales desarrolladas a favor de ellos, lo cual hace reposar legalmente que a favor del investigado recae el beneficio de la duda, lo cual no se tuvo en cuenta por el Despacho.-

3º.- Ya a un nivel más elevado tampoco se tuvo en cuenta el principio de la buena fe consagrado en nuestra Constitución Nacional, y esta afirmación se deriva precisamente de los cargos endilgados al suscrito Profesional del Derecho, es decir, el factor de no iniciar un proceso, previamente solucionado extraprocesalmente con la anuencia de los mismo quejosos y la falta de honradez, cuando mas aun todas las diligencias propias de estudio, mas las diligencias extraprocesales son el resultado claro y oportuno del resultado final materializándose en la entrega de un inmueble, factor que no tuvo en cuenta el Despacho a su digno cargo.-

Finalmente, ante el grado de lograr la adjudicación de otro inmueble a favor de los quejosos, fue que el suscrito elevo el respectivo PAZ Y SALVO, a favor de los señores MONSALVE-HOYOS, junto con la documentación y actividades extraprocesales desarrolladas, POR CIERTO, información extraprocesal que los quejos no arrimaron al plenario, es decir, ocultaron información, guardaron silencio y fue así como el Despacho a su digno cargo les da plena credibilidad a sus dichos . -

Analizando en conjunto los dichos de los quejosos, significa entonces que el suscrito Profesional del Derecho desarrollo las actividades profesionales extraprocesales tendiente a la adjudicación del inmueble, lo cual se logro de manera exitosa y ahora expresan los quejosos que entregaron unos dineros conocidos dentro del proceso y que los mismos no se reintegraron y entonces donde queda el fruto del trabajo extraprocesal?, si los mismos quejosos aceptaron las condiciones de la variación al manejo que se le dio al tema puesto a consideración del suscrito.-

Queda entonces ya en el ámbito del estudio juicioso que la Sala Disciplinaria en segunda instancia, le de eco a los planteamientos esbozados en este recurso de apelación, para lo cual comedidamente, solicito, sea revocado en su integridad el fallo de primera instancia.-

En estos términos dejo formalmente sustentado el presente recurso de apelación.-

Cordialmente,

JHON JAIRO HERRERA GIL  
C.C. 16.759.800 DE CALI.-  
T.P. 91.474 DEL C.S.J.-